

INFORME SOBRE LAS ALEGACIONES PRESENTADAS AL ANTEPROYECTO DE LEY DE MEDIDAS FISCALES, DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA Y DE ORGANIZACIÓN DE LA GENERALITAT PARA EL EJERCICIO 2020. LEY 3/1993, DE 9 DE DICIEMBRE, FORESTAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

El Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat para el ejercicio 2020 ha sido sometido a información pública, durante el periodo 22 de julio y 2 de agosto del presente año, en cumplimiento del artículo 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 25 del Decreto 105/2017, de 28 de julio del Consell de desarrollo de la Ley 2/2015, de 2 de abril de la Generalitat, en materia de Transparencia, Buen Gobierno y Participación ciudadana de la Comunitat Valenciana.

En cumplimiento del artículo 18 de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunitat Valenciana, se informó a los miembros de la Mesa Forestal del periodo de información pública al objeto de que, en cumplimiento de lo dispuesto en el mencionado artículo, informaran sobre las modificaciones propuestas en el anteproyecto de ley, en lo relativo a lo que afecta a la LEY 3/2014, de 11 de julio, de la Generalitat, de Vías Pecuarias de la Comunitat Valenciana y a la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunitat Valenciana.

Finalizado el periodo de información pública se han recibido las siguientes alegaciones relativas a la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunitat Valenciana:

1. Alegaciones de ASEMFO-LEVANTE

Dentro del plazo conferido al efecto del 22 de julio de 2019 al 2 de agosto de 2019 trasladamos a la Mesa Forestal las siguientes consideraciones:

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE diversos artículos de la Ley 3/1993, FORESTAL DE LA COMUNIDAD VALENCIANA.

- Artículo 30.2: Deberían considerarse como aprovechamiento, únicamente las obtenciones de productos o subproductos forestales, con valor de mercado, y de los cuales el propietario forestal obtiene un ingreso económico. El texto podría quedar redactado como sigue: "A los efectos de esta Ley son aprovechamientos forestales las maderas, leñas, cortezas, pastos, frutos, resinas, plantas aromáticas, plantas medicinales, setas y trufas, productos apícolas y, en general, los demás productos, subproductos y servicios, propios y característicos de los terrenos forestales, con valor de mercado, y de los cuales el propietario obtiene un ingreso económico. Igualmente son aprovechamientos las actividades cinegéticas, que se regularán por su legislación específica.



No tendrán consideración de aprovechamiento forestal la obtención de los productos, subproductos y servicios, enunciados en este artículo, cuando su propietario no obtenga ningún ingreso económico por los mismos, requiriendo únicamente una comunicación previa a la administración forestal. Tampoco tendrá la consideración de aprovechamiento forestal la eliminación de especies exóticas invasoras, aun cuando el propietario obtenga algún ingreso por las mismas, requiriendo únicamente una comunicación previa a la administración forestal.”

NO ACEPTAR.

Explicación: *la aceptación de esta alegación supondría una desregularización de las cortas y podría dar lugar a numerosos litigios al tener que considerar en cada caso si el aprovechamiento considerado ha generado o no ingresos económicos o de cualquier otro tipo al propietario.*

- Artículo 35.4: Las vías de saca, son muy necesarias para la gestión forestal, los aprovechamientos e incluso la extinción de posibles incendios. Ya que se modifica la ley, debería decir que no es obligatorio clausurar la vía de saca al acabar la actuación por la que se creó, sino que puede permanecer como camino, de cara a futuras actuaciones en el monte.

La redacción podría quedar del siguiente modo: “La administración forestal valenciana, autorizara las vías de saca que sean seguras para la actuación forestal a ejecutar. Cuando las pendientes longitudinales sean superiores al quince por cien, el propietario de la finca o el adjudicatario de los trabajos, realizaran las actuaciones correctoras adecuadas de modo que se minimicen los procesos puedan originar erosión o dejar terrenos desprotegidos ante el arrastre por lluvias fuertes o torrenciales”. **NO ACEPTAR.**

Explicación: *la aceptación de esta alegación supondría introducir un elemento de indefinición en la propia Ley, al incorporar el concepto de “actuaciones correctoras adecuadas”, lo que supone un elemento subjetivo abierto a interpretaciones. La propuesta inicial es cuantificable, medible y evita los problemas de erosión que se pretenden evitar con el cumplimiento de este artículo.*

2. Alegaciones de la Plataforma Forestal Valenciana

Observado que en el Diario Oficial de la Generalitat Valenciana ha sido publicada en fecha 4 de junio de 2018 la Ley 13/2018 de reforma de la Ley 3/1993, Forestal de la Comunitat Valenciana, el artículo 24 cuya transcripción literal es la siguiente:

Artículo 24. Adición de un nuevo apartado 4 al artículo 35 de la Ley 3/1993 4. En ningún caso se autorizarán ni realizarán las sacas en vertical a pendientes superiores al quince por cien, o de modo que puedan originar la erosión o dejar terrenos desprotegidos ante el arrastre por lluvias fuertes o torrenciales.

Oído el Grupo consultivo de la plataforma forestal valenciana, órgano asesor del que participan colegios profesionales, propietarios y empresas forestales, Universidad, Ayuntamientos, bomberos y sindicatos agrarios, se concluye que en el citado artículo se encuentran claros errores conceptuales y materiales que pasamos a describir mediante la siguiente



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1) Las llamadas “sacas” que se mencionan en el artículo no quedan definidas a que tipo de productos forestales se refiere: suponemos que a operaciones de gestión forestal sostenible que comprenden la corta, desrame, tronzado y desembosque de la madera. Parece exagerado limitar todas las “sacas” de productos forestales, como la resina o la miel que nada tienen que ver con la supuesta erosión.

2) No existe en la ciencia forestal la terminología “saca en vertical” a no ser que los redactores que han propuesto esta modificación hayan estudiado y analizado una nueva

técnica de aprovechamiento forestal consistente en la retirada de madera mediante helicóptero o alguna grúa de enormes dimensiones que eleve la madera sobre la vertical del terreno, hasta algún punto donde apilarla. Suponemos que han confundido el término con el de máxima pendiente.

3) Aún en el supuesto que hayan querido decir “máxima pendiente” se considera un absoluto error regular un porcentaje por Ley. Existen zonas de pendientes menores donde puede ser no conveniente la saca de madera (por ejemplo, protección del suelo frente a avenidas o recarga de acuíferos) y zonas de mas elevada pendiente donde si sea conveniente su extracción, por ejemplo zonas de alto riesgo de incendio o zonas de seguridad de entornos de urbanizaciones.

4) La alternativa a la saca en máxima pendiente sería por curvas de nivel, lo que supondría en muchos casos aumentar la distancia de desembosque dañando aun mas el sotobosque y pudiendo producir mas daños en suelo fértil.

¿Se imaginan que derivado de esta restricción no es posible crear discontinuidades de la masa forestal con el fin de la prevención de grandes incendios? O por el contrario ¿Zonas de protección frente a avenidas puedan ser cortadas de forma que se pierda todo el suelo fértil? ¿Hasta que punto se podría ser responsable si se perdieran vidas humanas derivado de este porcentaje arbitrario?, porque desde el punto de vista exclusivamente técnico ese porcentaje no tiene ninguna base que lo sustente. Les aportamos un dato obtenido de los trabajos técnicos del Plan de Acción Territorial Forestal de la Comunitat Valenciana para que entiendan la magnitud del error técnico y conceptual cometido con la redacción del apartado en cuestión: el 82 % de la superficie forestal total de la Comunitat Valenciana está por encima del 15 % de pendiente, y el 59 % por encima del 30 % de pendiente.

La confianza entre instituciones públicas resulta fundamental para avanzar en la sociedad del conocimiento. En la Comunitat Valenciana, y en otras regiones del Estado, la Universidad, PÚBLICA Y DE CALIDAD, forma profesionales en gestión forestal sostenible para, precisamente, después de un análisis exhaustivo del medio, y en base a la ciencia y técnica forestal, proponer que tipo de operaciones hay que realizar en los rodales o cantones que forman parte de los instrumentos de gestión forestal. Interferir desde otros ámbitos en las decisiones de carácter exclusivamente técnico, además de dañar nuestro sistema científico, podría acarrear responsabilidades derivadas de daños al medio ambiente, o más importante aún, la seguridad de las personas.

Por todo lo anteriormente expuesto SOLICITAMOS



1) Que por la señora Presidenta de la Comisión se convoque una sesión urgente de la Comisión de Medio Ambiente, que proponga una corrección de errores en el artículo 24 por el que se añade un apartado “4” al artículo 35 de la Ley 3/1993, Forestal de la Comunitat Valenciana y que podría quedar redactado de alguno de los siguientes modos:

a. Supresión del apartado por incorrección técnica y conceptual del mismo.

b. Sustitución por “Los instrumentos técnicos de gestión forestal sostenible prescribirán en cada caso las técnicas de aprovechamiento forestal que mejor se adapten a las características del monte para evitar procesos erosivos y pérdida de suelo, proponiendo incluso rodales de no intervención directa cuando técnicamente se justifique la presunción de los mismos, siempre de modo que no se comprometa la defensa y lucha frente a incendios forestales”. **NO ACEPTAR.**

***Explicación:** la modificación de la Ley propuesta en la Ley de Medidas mejora técnicamente la redacción de la Ley actualmente en vigor, lo que elimina los “errores conceptuales y materiales” que expresa la Plataforma Forestal Valenciana en sus alegaciones. Sin minusvalorar la importancia de los instrumentos técnicos de gestión forestal sostenible en adaptar las medidas generales a las características particulares de cada monte, se considera necesario introducir en la Ley unas normas generales que sean cumplidas por todos los propietarios.*

3. Alegaciones de AFOCACV

En relación al anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera que incluye modificaciones a la Ley Forestal, queremos alegar una serie de puntos.

Según datos obtenidos de los trabajos técnicos del PATFOR, el 82% de la superficie forestal de la CV está por encima de ese 15% de pendiente y un 59% por encima del 30% por lo que si se lleva acabo esta medida se condena a la mayoría de la superficie forestal a la no gestión. Y nosotros creemos necesaria la Gestión sostenible de nuestros montes basados en los Instrumentos de Gestión.

Si dificultamos la saca de madera cuando sea necesaria, producimos una acumulación de combustible en terrenos ya de por sí complicados para la extinción de incendios que hará imposible la intervención, se abandonarán vías de saca necesarias a los vehículos y medios.

Si se realizan vías de saca acordes a las curvas de nivel se multiplica la superficie en la que se actúa (a veces puede ser conveniente y otras no).

En superficies con gran pendiente a veces será necesario eliminar arboles y otras con menos pendiente será conveniente no hacerlo, bien para evitar escorrentías o erosiones.

Creemos que la redacción de los instrumentos de Gestión que contempla el PATFOR tienen en cuenta todas esas vicisitudes, pues es más adecuado la gestión y proyección realizada sobre la superficie a actuar, que las prohibiciones generalizadas. No nos olvidemos que los Instrumentos de Gestión los realiza un Técnico y si es una pequeña superficie el propio



silvicultor, en ambos casos con conocimiento del terreno y además es necesaria la supervisión y aprobación de esa Consellería. **NO ACEPTAR.**

Explicación: *la modificación de la Ley propuesta en la Ley de Medidas mejora técnicamente la redacción de la Ley actualmente en vigor. Sin minusvalorar la importancia de los instrumentos técnicos de gestión forestal sostenible en adaptar las medidas generales a las características particulares de cada monte, se considera necesario introducir en la Ley unas normas generales que sean cumplidas por todos los propietarios.*

• Artículo 30.2: Debería considerarse como aprovechamiento, únicamente las obtenciones de productos o subproductos forestales, con valor de mercado, y de los cuales el propietario forestal obtiene un ingreso económico. El texto podría quedar redactado como sigue: “A los efectos de esta Ley son aprovechamientos forestales las maderas, leñas, cortezas, pastos, frutos, resinas, plantas aromáticas, plantas medicinales, setas y trufas, productos apícolas y, en general, los demás productos, subproductos y servicios, propios y característicos de los terrenos forestales, con valor de mercado, y de los cuales el propietario obtiene un ingreso económico. Igualmente son aprovechamientos las actividades cinegéticas, que se regularán por su legislación específica. No tendrán consideración de aprovechamiento forestal la obtención de los productos, subproductos y servicios, enunciados en este artículo, cuando su propietario no obtenga ningún ingreso económico por los mismos, requiriendo únicamente una comunicación previa a la administración forestal. Tampoco tendrá la consideración de aprovechamiento forestal la eliminación de especies exóticas invasoras, aun cuando el propietario obtenga algún ingreso por las mismas, requiriendo únicamente una comunicación previa a la administración forestal.” **NO ACEPTAR.**

Explicación: *la aceptación de esta alegación supondría una desregularización de las cortas y podría dar lugar a numerosos litigios al tener que considerar en cada caso si dicho aprovechamiento ha generado o no ingresos económicos o de cualquier otro tipo al propietario.*

• Artículo 35.4: La legislación va mucho mas atrasada que la mecanización forestal. Las vías de saca , mientras la administración no sea capaz de planificar y desarrollar una extensa y adecuada red de caminos y pistas forestales, son muy necesarias para la gestión forestal, los aprovechamientos e incluso la extinción de posibles incendios. Ya que se modifica la ley, debería decir que no es obligatorio clausurar la vía de saca al acabar la actuación por la que se creó, sino que puede permanecer como camino, de cara a futuras actuaciones en el monte. La redacción podría quedar del siguiente modo:” La administración forestal valenciana, autorizara las vías de saca que sean seguras para la actuación forestal a ejecutar, aceptando la opinión de la empresa, que es quien mejor conoce su maquinaria y las pendientes admisibles para la misma. Cuando las pendientes longitudinales sean superiores al quince por cien, el propietario de la finca o el adjudicatario de los trabajos, realizaran las actuaciones correctoras adecuadas de modo que se minimicen los procesos puedan originar erosión o dejar terrenos desprotegidos ante el arrastre por lluvias fuertes o torrenciales”. **NO ACEPTAR.**

Explicación: *la aceptación de esta alegación supondría introducir un elemento de indefinición en la propia Ley, al incorporar el concepto de “actuaciones correctoras adecuadas”, lo que supone un elemento subjetivo abierto a interpretaciones. La propuesta inicial es cuantificable,*



medible y evita los problemas de erosión que se pretenden evitar con el cumplimiento de este artículo.

CONCLUSIONES:

- Finalizado el periodo de información pública, del Anteproyecto de Ley de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera y de Organización de la Generalitat para el ejercicio 2020, se han recibido una serie de alegaciones relativas a las modificaciones propuestas para la Ley 3/1993 de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana.

- Como consecuencia de todo ello, y tras estudiar cada una de estas alegaciones, se considera que **no se deben realizar cambios en el texto del anteproyecto de ley** derivados de las modificaciones propuestas, como consecuencia del proceso de información participación pública, en lo relativo a lo que afecta a la Ley 3/1993 de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana.

El Jefe del Servicio de Ordenación y Gestión
Forestal
P.A.

El Director General de Medio Natural y
Evaluación Ambiental
P.A.